

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

**Ref. Proceso Ejecutivo de Bancolombia S.A. contra Juan Pablo Ricci Ruiz y otros Rad. 110013103043202000086 00**

Ingresadas las diligencias al Despacho se dispone:

1.- Se reconoce personería al abogado Cesar Augusto Fonseca Gasca como apoderado del ejecutado Juan Pablo Ricci en la forma y términos del poder otorgado<sup>1</sup>.

2.- En atención a la solicitud de adición del auto de terminación del proceso de fecha 12 de junio de 2020, debe tenerse en cuenta que el artículo 287 del Código General del Proceso, indica:

*“Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.*

*El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.*

*Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.*

*Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.”*

En el presente proceso considera el memorialista que el Juzgado omitió ordenar librar los oficios correspondientes de medidas cautelares y la entrega de dineros que se encuentren consignados para el presente proceso.

Manifestaciones que no dan lugar a la adición del auto de terminación, habida cuenta que, en el ordinal segundo de dicha providencia, se dispuso el levantamiento de medidas cautelares en la actuación y que se encuentren vigentes, por tanto, se tuvo en cuenta los dineros que se encontraran consignados a ordenes del despacho; y el mecanismo para ello es con la elaboración de los oficios, por tanto, se denegará la solicitud de adición solicitada.

3.- Obre en autos la respuesta proveniente de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN en la que se indica que el ejecutado Consultoría y Construcción S.A.S. con NIT. 830.041.411-0<sup>2</sup>

Por secretaría ofíciase a esa entidad informando que se tendrá en cuenta la deuda fiscal a favor de la nación y a cargo del aquí ejecutado antes mencionado, indicando el estado del proceso y las medidas cautelares aquí decretadas.

4.- Requiérase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- para que en el término de 15 días contados a partir de la recepción de la comunicación

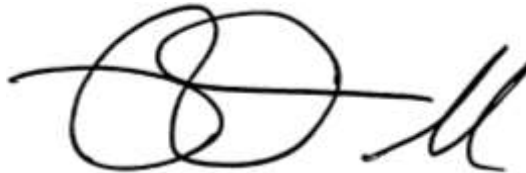
<sup>1</sup> Página 6 del archivo 11SolicitudLevantamientoMedidaCautelar.

<sup>2</sup> Página 1 del archivo 23MemorialRespuestaDian.

correspondiente brinde respuesta al oficio 1042 del 12 de marzo de 2020 respecto del ejecutado Juan Pablo Ricci Ruiz, so pena de ordenar la entrega de dineros a esa persona, sin tener en cuenta la posible existencia de acreencias fiscales.

Adviértase que solo se reciben respuestas por medio de correo electrónico.

Notifíquese,



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ**  
**JUEZ**

JSBC

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA</b></p> <p>SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. <b>18 de agosto de 2020</b></p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. <b>055</b> de esta misma fecha.</p> <p>La Secretaria,</p> <p></p> <p><b>BIBIANA ROJAS CACERES</b></p>
--

3

**Firmado Por:**

**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 043 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6ba2811284812e5ac1a7880e20b20b7d45f18947b2d693698ae2eb92f0989a94**

Documento generado en 14/08/2020 05:19:04 p.m.

<sup>3</sup> Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397> .